



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Licenciada el 02 de diciembre de 2019  
Resolución N° 155-2019-SUNEDU/CD



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## CONSEJO UNIVERSITARIO

RESOLUCIÓN N° 0224-2025/UNTUMBES-CU.

Tumbes, 05 de mayo de 2025.

**VISTO:** El expediente N°1584, del 21 de abril de 2025, correspondiente al oficio N°008-2025/UNTUMBES-CEU, del 21 de abril de 2025, elevado por el presidente del Comité Electoral, mediante el cual alcanza la propuesta, para su aprobación, del **REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LOS PROCESOS ELECCIONARIOS 2025: COMPLEMENTARIO DEL VICERRECTOR ACADÉMICO, COMPLEMENTARIO DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, DOCENTES REPRESENTANTES AL CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR**, que a continuación se indica; y

### **CONSIDERANDO:**

Que el párrafo cuarto del artículo 18° de la constitución Política del Perú, concordante con el artículo 8 de la Ley Universitaria N° 30220, establece que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico y económico. Las Universidades se rigen por su propio Estatuto en el marco de la Constitución y de las Leyes;

Que, en conformidad con lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, las universidades del país, gozan de autonomía normativa para elaborar sus propios instrumentos internos y gobernarse en función de lo en ellos normado, así como en el artículo 135 y el inciso b) del artículo 161. del Estatuto de esta Universidad;

Que, mediante el documento de la referencia, el presidente de Comité Electoral, eleva al Rector, el **REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LOS PROCESOS ELECCIONARIOS 2025: COMPLEMENTARIO DEL VICERRECTOR ACADÉMICO, COMPLEMENTARIO DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, DOCENTES REPRESENTANTES AL CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR**, el cual tiene por objeto establecer los procedimientos para la organización, conducción y control de los procesos electorales complementarios, para elegir y proclamar al Vicerrector Académico y director de la Escuela de Posgrado, así como la elección de los docentes representantes ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera y Ciencias del Mar, de la Universidad Nacional de Tumbes;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario, en la sesión extraordinaria del 30 de abril de 2025 y con la dispensa del trámite de la lectura y aprobación del acta correspondiente;

### **SE RESUELVE:**

**ARTICULO 1°.- APROBAR** el **REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LOS PROCESOS ELECCIONARIOS 2025: COMPLEMENTARIO DEL VICERRECTOR ACADÉMICO, COMPLEMENTARIO DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, DOCENTES REPRESENTANTES AL CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR**, el mismo que **está constituido de ciento un artículos**, así como una disposición única y un anexo, cuyo texto debidamente refrendado, se adjunta y forma parte de la presente resolución.

---

*“Universidad Licenciada, Rumbo a la acreditación”*



# UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

Licenciada el 02 de diciembre de 2019  
Resolución N° 155-2019-SUNEDU/CD



“Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana”

## RESOLUCIÓN N° 0224-2025/UNTUMBES-CU.

**ARTICULO 2°.- COMUNICAR** la presente Resolución, al Vicerrectorado académico, al Comité Electoral, y a las oficinas competentes para conocimiento y fines.

Dada en Tumbes, el quinto día del mes de mayo del año 2025.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE. -(FDO) DR. ENRIQUE EDISON BENITES JUAREZ. - RECTOR DE LA UNTUMBES. -(FDO) ABG. IVÁN ABDÓN PUELL SEMINARIO. -SECRETARIO GENERAL DE LA UNTUMBES**

  
ABG. IVÁN ABDÓN PUELL SEMINARIO  
SECRETARIO GENERAL

C.C:

- ✓ RECTORADO - EEBJ
- ✓ VRAC-VRINV-DGADM
- ✓ URRHH-ARCHIVO.

EEBJ/RECTOR  
IAPS/SEC.GENERAL  
Mirc.

---

*“Universidad Licenciada, Rumbo a la acreditación”*

# UNIVERSIDAD NACIONAL DE TUMBES

## COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO



### REGLAMENTO DE ELECCIONES PARA LOS PROCESOS ELECCIONARIOS 2025:

- COMPLEMENTARIO DEL VICERRECTOR ACADÉMICO
- COMPLEMENTARIO DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO
- DOCENTES REPRESENTANTES AL CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR

Resolución N° 0224-2025/UNTUMBES-CU.

05 de mayo de 2025

**TUMBES, 2025**



## ÍNDICE

	Página
<b>CAPÍTULO I GENERALIDADES. DEL SISTEMA ELECTORAL</b>	3
<b>CAPÍTULO II DE LA ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO</b>	9
<b>CAPÍTULO III DE LA ELECCIÓN DE LOS DIRECTORES DE DEPARTAMENTOS ACADÉMICOS</b>	12
<b>CAPÍTULO IV DE LOS CANDIDATOS</b>	12
<b>CAPÍTULO V DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS</b>	13
<b>CAPÍTULO VI DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS</b>	14
<b>CAPÍTULO VII DE LAS IMPUGNACIONES, TACHAS Y PUBLICACIÓN DE LISTAS</b>	16
<b>CAPÍTULO VIII DE LOS PERSONEROS</b>	17
<b>CAPÍTULO IX DE LA PROPAGANDA ELECTORAL</b>	18
<b>CAPÍTULO X DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO Y ACTA DE INSTALACIÓN, ACTA DE SUFRAGIO Y ACTA DE ESCRUTINIO</b>	19
<b>CAPÍTULO XI DE LAS MESAS DE SUFRAGIO</b>	21
<b>CAPÍTULO XII DEL SUFRAGIO</b>	24
<b>CAPÍTULO XIII DEL ESCRUTINIO</b>	25
<b>CAPÍTULO XIV DEL CÓMPUTO DE VOTOS Y LA PROCLAMACIÓN</b>	26
<b>CAPÍTULO XV DE LA NULIDAD DE ELECCIONES EN MESA DE SUFRAGIO</b>	28
<b>CAPÍTULO XVI DE LAS DISPENSA AL SUFRAGIO Y SANCIONES</b>	28
<b>DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA</b>	29



# CAPÍTULO I

## GENERALIDADES

### Artículo 1.

La Universidad Nacional de Tumbes, en adelante UNTUMBES, es una entidad pública, autónoma, académica, administrativa, económica y de conformidad con la Constitución Política del Estado y la Ley Universitaria vigente; donde sus principios y fines están orientados a la formación académica de calidad y al desarrollo de la Región de Tumbes y del Perú.

### Artículo 2. Marco legal

- a. Constitución Política del Perú.
- b. Ley Universitaria N° 30220.
- c. Resolución N° 008-2019/UNTUMBES-AU.  
Texto Único Ordenado del Estatuto de la Universidad Nacional de Tumbes (TUO).
- d. Resolución N° 1240-2017/UNTUMBES-CU.  
Reglamento General de la Universidad Nacional de Tumbes.
- e. Ley Orgánica de Elecciones N° 26859.
- f. Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) N° 26487.
- g. Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, de manera supletoria.
- h. Ley del Código de Ética de la Función Pública N° 27815 y sus normas modificatorias.
- i. Manual para organizar elecciones de autoridades en Universidades Públicas, Documento Técnico ONPE.
- j. Resolución N° 001-2025/UNTUMBES-AU.  
Elección de los miembros del Comité Electoral Universitario
- k. Otras disposiciones normativas en materia electoral, aplicables a universidades públicas.



### Artículo 3. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto establecer los procedimientos para la organización, conducción y control de los procesos electorales complementarios, para elegir y proclamar al Vicerrector Académico y director de la Escuela de Posgrado, así como la elección de los docentes representantes ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera y Ciencias del Mar, de la Universidad Nacional de Tumbes.

Para el caso del Vicerrector Académico y el director de la Escuela de Postgrado, el periodo comprende desde el día siguiente de la proclamación de los resultados hasta el 4 de noviembre del 2026. Para la elección de docentes representantes ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera y Ciencias del Mar, el periodo comprende dos años contados a partir del día siguiente de la proclamación de los resultados.

### Artículo 4. Finalidad

El presente Reglamento tiene por finalidad promover y garantizar que los procesos electorales se desarrollen en el contexto de legalidad, democracia y transparencia.

### Artículo 5. Ámbito de aplicación

Lo dispuesto en este Reglamento es de aplicación a todos los actores comprometidos en el proceso electoral, en especial a los responsables directos de las actividades del referido proceso.

## **CAPÍTULO II** **DEL SISTEMA ELECTORAL**

### **Artículo 6. Del Comité Electoral Universitario de la UNTUMBES**

El Comité Electoral Universitario, oficializado mediante Resolución N° 001-2025/UNTUMBES-AU., en conformidad con el Artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220, está conformado por los siguientes miembros titulares: tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y por tres (3) estudiantes de pregrado; por los miembros suplentes: tres (3) profesores principales, dos (2) asociados, un (1) auxiliar y por tres (3) estudiantes de pregrado.

La vigencia es de un (1) año a partir de su designación y está prohibida la reelección de sus miembros.

### **Artículo 7.**

El Comité Electoral Universitario, es la máxima autoridad en materia de elecciones en la UNTUMBES y de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220, es un órgano autónomo encargado de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre recursos que se presenten en su desarrollo. Sus decisiones se sujetan a lo establecido en el presente Reglamento, así como las disposiciones legales vigentes y complementarias. Sus fallos son inapelables.

### **Artículo 8. Son funciones del Comité Electoral Universitario:**

- a. Organizar, conducir y controlar el proceso electoral.
- b. Mantener su independencia y conducta neutral en el ejercicio de sus funciones.
- c. Elaborar el reglamento de elecciones y remitirlo al Consejo Universitario para su aprobación.
- d. Elaborar y aprobar el cronograma de actividades del proceso electoral y remitirlo al Rector para que proceda a su publicación en el diario de mayor circulación regional.
- e. Verificar la conformidad de los padrones de los profesores ordinarios electores y de estudiantes electores matriculados de pregrado y posgrado.
- f. Inscribir y asignar por sorteo los números correspondientes a las listas de candidatos.
- g. Resolver las impugnaciones, tachas a los candidatos y a las listas de candidatos, dentro de los plazos establecidos en el cronograma de actividades del proceso electoral.
- h. Publicar las listas de candidatos hábiles.
- i. Otorgar credenciales a los personeros legales de las listas de candidatos inscritos.
- j. Designar por sorteo a los miembros de mesa de sufragio.
- k. Diseñar las cédulas de sufragio y los formatos que se requieran para el proceso electoral.
- l. Resolver los casos de nulidad de elecciones cuando estos se encuentren contemplados en el presente Reglamento, el Tuo del Estatuto de la UNTUMBES y la normatividad vigente.
- m. Coordinar la presencia de representantes de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), garantizando la transparencia de los procesos electorales, brindando asesoría y asistencia técnicas.
- n. Efectuar el cómputo general y proclamar a los candidatos ganadores, a quienes otorga las respectivas credenciales en ceremonia pública.
- o. Publicar los resultados de las elecciones y proclamar a los representantes elegidos.
- p. Las demás que acuerde el pleno del CEU para el mejor cumplimiento del proceso electoral.
- q. Informar a la Asamblea Universitaria acerca del resultado del proceso electoral.



#### **Artículo 9.**

El Comité Electoral Universitario, en conformidad con el Artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220, a través del Rector, coordina con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), para que preste asesoría y asistencia técnica a efecto de garantizar la transparencia del proceso electoral; asimismo, a través del Rector, se solicita a la Policía Nacional del Perú brindar seguridad en el proceso electoral.

La Oficina de Asesoría Jurídica de la UNTUMBES, asesora todas las etapas de los procesos electorales a llevarse a cabo en esta convocatoria; dicha asesoría no es vinculante.

#### **Artículo 10.**

El Comité Electoral Universitario se constituye en instancia única del proceso electoral, sus resoluciones son inapelables conforme a lo normado en el presente Reglamento y las normas legales específicas. Puede revisar, reconsiderar o modificar sus fallos, de acuerdo a Ley, a pedido de la parte interesada dentro de un mismo proceso y dentro de los plazos establecidos en el cronograma de elecciones vigente.

Concluido el proceso no hay lugar a pronunciamiento sobre el mismo asunto, bajo responsabilidad de las autoridades universitarias.

#### **Artículo 11.**

La atención del Comité Electoral Universitario es presencial en días hábiles, de 08:00 horas hasta las 15.00 horas y por el correo electrónico [comite\\_electoral2025@untumbes.edu.pe](mailto:comite_electoral2025@untumbes.edu.pe) de 08:00 horas hasta las 20:00 horas. Cualquier comunicación fuera del horario establecido se considera como no recibida.

#### **Artículo 12. Del Sistema Electoral**

El sistema electoral es el de lista completa. El voto de los electores es personal, presencial, obligatorio, directo y secreto.

#### **Artículo 13.**

Son electores hábiles todos los docentes ordinarios, a excepción de aquellos que cuenten con resolución firme y consentida de inhabilitación para el ejercicio de la función pública.

#### **Artículo 14.**

Los estudiantes son electores hábiles:

- a) A nivel de pregrado, aquellos que están matriculados en el semestre académico en el que se convoca el proceso electoral.
- b) A nivel de posgrado, aquellos que estén matriculados o registrados en por lo menos una asignatura de los programas de maestría o doctorado al momento que se convoca el proceso electoral.



### **CAPÍTULO III**

## **DE LA ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DEL VICERRECTOR ACADÉMICO**

#### **Artículo 15.**

Para ser elegido Vicerrector Académico, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 64 de la Ley Universitaria N° 30220 y en el Artículo 166 del Texto Único Ordenado del Estatuto de la UNTUMBES se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c. Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos.
- g. No tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

#### **Artículo 16.**

Los candidatos a Vicerrector Académico que sean miembros de órganos de gobierno de la UNTUMBES, deben solicitar licencia al cargo ante el Rector, al día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria al Proceso Electoral Complementario del nuevo Vicerrector Académico. La licencia se da por aceptada con la presentación de la solicitud.

#### **Artículo 17.**

El Vicerrector Académico, es elegido para el periodo complementario desde el día siguiente de la proclamación de los resultados al 4 de noviembre del 2026, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes considerados electores hábiles, mediante la siguiente distribución:

- a. A los docentes ordinarios hábiles les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b. A los estudiantes matriculados les corresponde un (1/3) de la votación.

Para determinar el ganador se realiza aplicando la fórmula descrita en el **Anexo N° 01**, del presente reglamento.

#### **Artículo 18.**

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios hábiles y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados en pregrado y posgrado. Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguno de los candidatos alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los dos candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. En la segunda vuelta, se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.



El ganador no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

## **CAPÍTULO IV** **DE LA ELECCIÓN COMPLEMENTARIA DEL DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO**

### **Artículo 19.**

Para ser elegido director de la Escuela de Posgrado, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 84 del Texto Único Ordenado del Estatuto de la UNTUMBES se requiere:

- a. Ser ciudadano en ejercicio.
- b. Ser docente ordinario en la categoría de principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (5) años en la categoría.
- c. Tener grado académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d. No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e. No estar consignado en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido.
- f. No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos.
- g. No tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

### **Artículo 20.**

Los candidatos a director de la Escuela de Posgrado que sean miembros de órganos de gobierno en la UNTUMBES, deben solicitar licencia al cargo ante el Rector, al día siguiente de la fecha de publicación de la convocatoria al Proceso Electoral Complementario del nuevo director de la Escuela de Posgrado. La licencia se da por aceptada con la presentación de la solicitud.

### **Artículo 21.**

El director de la Escuela de Posgrado, es elegido para el periodo complementario desde el día siguiente de la proclamación de los resultados al 4 de noviembre del 2026, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios adscritos a la Escuela de Posgrado y por los estudiantes considerados electores hábiles, mediante la siguiente distribución:

- a) A los docentes ordinarios hábiles adscritos a la Escuela de Posgrado les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes de posgrado matriculados les corresponde un (1/3) de la votación.

Para determinar el ganador se realiza aplicando la fórmula descrita en el **Anexo N° 01**, del presente reglamento.

### **Artículo 22.**

Se consideran docentes adscritos a la Escuela de Posgrado de la UNTUMBES, aquellos docentes ordinarios que orientan asignaturas según el correspondiente programa académico y ostentan el grado académico de maestro o doctor, dentro de los últimos tres (03) años a partir de la vigencia del presente reglamento.



### **Artículo 23.**

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios hábiles adscritos a la Escuela de Posgrado y más de cuarenta por ciento (40%) de estudiantes de posgrado matriculados. Se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Si ninguno de los candidatos alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre los dos candidatos que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de treinta (30) días calendario. En la segunda vuelta, se declara ganador al candidato que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

El ganador no puede ser reelegido para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

## **CAPÍTULO V**

### **DE LA ELECCIÓN DE DOCENTES ANTE EL CONSEJO DE FACULTAD DE INGENIERÍA PESQUERA Y CIENCIAS DEL MAR**

#### **Artículo 24.**

En concordancia con el Artículo 67 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 178 del Texto Único Ordenado del Estatuto de la UNTUMBES, el Consejo de Facultad está integrado por:

- a. El Decano, quien lo preside.
- b. Dos (2) docentes principales.
- c. Un (1) docente asociado.
- d. Un (1) docente auxiliar.
- e. Dos (2) representantes de los estudiantes que constituyen el tercio (1/3) del número total de sus miembros.

#### **Artículo 25.**

Para ser candidato docente a miembro del Consejo de Facultad, se requiere ser docente ordinario en la categoría correspondiente.

#### **Artículo 26.**

La elección es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios hábiles adscritos a la Facultad de Ingeniería Pesquera y Ciencias del Mar. Se declara ganador a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

#### **Artículo 26.**

En concordancia con el Artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220, los representantes de los docentes ante el Consejo de Facultad son elegidos por y entre los docentes ordinarios de la facultad, mediante lista completa. Son elegidos por un periodo de dos (2) años.

En caso de vacancia de los representantes de los docentes ante el Consejo de Facultad, serán reemplazados por los respectivos accesitarios de la lista correspondiente, hasta completar el número de titulares.



## CAPÍTULO VI

### DE LOS PROCESOS DE ELECCIONES

#### **Artículo 27.**

El CEU, publica la convocatoria a elecciones de Vicerrector Académico, director de la Escuela de Posgrado y representantes docentes ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera y Ciencias del Mar, en las instalaciones de su local, en las vitrinas de cada facultad y de la Escuela de Posgrado, en la página web de la UNTUMBES y diario de mayor circulación regional, en el que se señala el lugar, día y hora del acto eleccionario.

#### **Artículo 28.**

El CEU, publica en las instalaciones de su local, en las vitrinas de cada facultad y de la Escuela de Posgrado, en la página web de la UNTUMBES, el padrón electoral oficial de docentes ordinarios hábiles y estudiantes hábiles para el sufragio.

#### **Artículo 29.**

El cronograma de actividades de los procesos electorales es elaborado por el CEU y contiene lo siguiente:

- a. Publicación del cronograma de actividades en local del CEU, vitrinas de las facultades, Escuela de Posgrado, página web de la UNTUMBES y diario de mayor circulación de la región Tumbes.
- b. Publicación del padrón de electores: docentes ordinarios y estudiantes de pregrado y posgrado en local del CEU, vitrinas de las facultades, Escuela de Posgrado y página web de la UNTUMBES.
- c. Presentación de tachas a los padrones de electores.
- d. Absolución de tachas efectuadas a los padrones de electores.
- e. Aprobación del padrón electores hábiles de docentes ordinarios y de estudiantes hábiles de pregrado y posgrado.
- f. Elaboración y publicación de los formatos de inscripción de candidatos y listas de candidatos, en local del CEU, vitrinas de las facultades, Escuela de Posgrado y página web de la UNTUMBES.
- g. Publicación de los candidatos y listas de candidatos que han solicitado su inscripción en local del CEU, vitrinas de las facultades, página web de la UNTUMBES.
- h. Inscripción de candidatos y listas de candidatos.
- i. Presentación de tachas a los candidatos y a las listas de candidatos.
- j. Absolución de tachas efectuadas a los candidatos y a las listas de candidatos.
- k. Publicación de candidatos hábiles y listas hábiles de candidatos.
- l. Sorteo del número para los candidatos y listas hábiles de candidatos y los miembros de las mesas de sufragio.
- m. Acto de sufragio en primera vuelta, en la Ciudad Universitaria.
- n. Cómputo de votos y elaboración de las actas de escrutinio.
- o. Presentación de impugnaciones.
- p. Absolución de impugnaciones.
- q. Proclamación de resultados y entrega de credenciales al nuevo Vicerrector Académico, director de la Escuela de Posgrado y docentes representantes ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera y Ciencias del Mar, en caso de ser elegidos en primera vuelta.



- r. Acto de votación en segunda vuelta (de ser necesario), en la Ciudad Universitaria.
- s. Cómputo de votos y elaboración de las actas de escrutinio en segunda vuelta.
- t. Presentación de impugnaciones en segunda vuelta.
- u. Absolución de impugnaciones en segunda vuelta.
- v. Proclamación de resultados y entrega de credenciales al nuevo Vicerrector Académico, director de la Escuela de Posgrado y docentes representantes ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera y Ciencias del Mar, en caso de ser elegidos en primera vuelta.

**Artículo 30.**

Los plazos establecidos en el cronograma del proceso electoral, tiene efectos perentorios y preclusivos a fin de brindar seguridad jurídica.

## **CAPÍTULO VII**

### **DE LA INSCRIPCIÓN DE CANDIDATOS**

**Artículo 31.**

De conformidad con el Artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 199 del TUO del Estatuto de la UNTUMBES, la inscripción es mediante lista completa, la cual debe estar compuesta por un número de candidatos igual al número de cargos que son materia de inscripción. En el caso de la elección de los docentes representantes ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera y Ciencias del Mar que presente lista incompleta, se solicitará su subsanación, otorgando un plazo máximo de dos días hábiles para tal fin.

Posterior a dicho plazo, toda lista incompleta será declarada inadmisibles.

**Artículo 32.**

El acto de inscripción se realizará de manera presencial en el horario establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento.

**Artículo 33.**

Los candidatos deberán consignar y adjuntar en la lista que postulan lo siguiente:

- a. Apellidos y nombres
- b. Facultad
- c. Categoría docente.
- d. Cargo al que postulan.
- e. Firma
- f. Copia del Documento Nacional de Identidad
- g. Copia del cargo de la solicitud de licencia al cargo, de ser el caso.
- h. Declaración Jurada indicando cumplir con todos los requisitos establecidos en el presente reglamento.

**Artículo 34.**

El personero legal titular de cada lista, es acreditado ante el CEU por uno de los candidatos que conformen dicha lista, de acuerdo al cronograma de actividades que apruebe el CEU.



**Artículo 35.**

Las listas de candidatos, son inscritas por su personero legal en las fechas establecidas en el cronograma de actividades de los respectivos procesos electorales; para lo cual debe cumplirse con presentar todos los formatos y requisitos que conforman el expediente de inscripción, según se estipula para el cargo u Órgano de Gobierno al que se postula.

**Artículo 36.**

Las candidaturas se respaldan con firmas de adherentes, por un mínimo del cinco (5%) por ciento del número total de electores hábiles. Los adherentes solo pueden respaldar a una lista; si existieran adherentes que hayan respaldado a más de una lista, se considerará esta adhesión válida solo en la lista que se inscriba primero, cronológicamente.

**Artículo 37.**

La información consignada en los formatos para la inscripción de las listas tiene carácter de declaración jurada, acerca de su veracidad y cumplimiento de las normas establecidas en el presente reglamento; además, es de responsabilidad legal de los candidatos que la conforman y de su personero legal.

**Artículo 38.**

Para el caso de la elección de los docentes representas ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera y Ciencias del Mar, el número máximo de accesitarios será igual al número de candidatos titulares inscritos en cada lista.

## CAPÍTULO VIII

### **DE LAS INCOMPATIBILIDADES E IMPEDIMENTOS**

**Artículo 39.**

Según el Artículo 270 del Texto Único Ordenado del Estatuto de la UNTUMBES, es incompatible ejercer simultáneamente cargos administrativos y de gobierno con cargos directivos gremiales de la UNTUMBES.

**Artículo 40.**

Los docentes ordinarios no pueden ser candidatos, cuando se encuentran con sanción administrativa en calidad de cosa juzgada o sentencia judicial debidamente ejecutoriada.

**Artículo 41.**

Conforme al Artículo 277 del Texto Único Ordenado del Estatuto de la UNTUMBES, no pueden integrar un mismo Órgano de Gobierno los parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

**Artículo 42.**

Están impedidos para ser candidatos:

- a. Los miembros del Comité Electoral Universitario.
- b. Los que no están en el Padrón Electoral.

## CAPÍTULO IX

### DE LAS IMPUGNACIONES, TACHAS Y PUBLICACIÓN DE LISTAS

#### **Artículo 43.**

Las impugnaciones o tachas a docentes candidatos y listas de candidatos, se presentan en la Secretaría del CEU, en el horario establecido en el Artículo 11 del presente Reglamento; son interpuestas por el personero legal, quien debe adjuntar las pruebas pertinentes documentadas o indicar la normatividad legal cuando se trate de un asunto de puro derecho, con precisión del medio probatorio en el que se amparan. La Secretaría del CEU deja constancia por escrito, en el original y copia del documento recibido, con la indicación de la fecha y hora de recepción de la impugnación o tacha, la misma que debe ser refrendada con la firma y sello correspondiente.

Cualquier impugnación o tacha, que fuera formulada fuera del plazo establecido en el cronograma de elecciones, no será atendida.

#### **Artículo 44.**

El CEU, publicará la relación de candidatos y listas de candidatos tachados para su absolución por intermedio de su personero legal en el plazo establecido en el cronograma de elecciones. Las resoluciones que expide el CEU, resolviendo las impugnaciones o tachas, son oportunamente comunicadas por escrito a los personeros legales. Resueltas las impugnaciones o tachas, el CEU inscribe y publica la(s) lista(s) definitivas hábiles. La resolución es inapelable

#### **Artículo 45.**

La tacha declarada fundada, respecto de uno o más candidatos de una lista, no invalida la inscripción de los otros miembros, sin embargo, de conformidad con el Artículo 72 de la Ley Universitaria N° 30220 y el Artículo 199 del Texto Único Ordenado del Estatuto de la UNTUMBES que establece la inscripción por lista completa, es necesario se subsane la tacha para su admisión como lista hábil en el plazo establecido en el cronograma.

#### **Artículo 46.**

El CEU, publica la relación de las listas inscritas, indicando el número que les corresponde después el respectivo sorteo público.

## CAPÍTULO X

### DE LOS PERSONEROS

#### **Artículo 47.**

Para ser acreditado personero legal, el docente debe estar consignado en el padrón electoral. El personero legal, es el único que representa los intereses de una lista o de una candidatura individual. El personero titular, solo puede representar a una lista participante.



#### **Artículo 48.**

Funciones del personero legal.

- a. Verificar que los datos consignados en la declaración jurada de su candidato sean reales.
- b. Inscribir la lista de candidatos que representa.
- c. Acreditar a un personero por mesa de sufragio de la lista que representa.
- d. Verificar que el personero al cual está acreditando esté representando como tal única y exclusivamente en una mesa de sufragio.
- e. Verificar que el personero de mesa acreditado no esté inhabilitado, según las normas establecidas en el presente reglamento.
- f. Subsanan las observaciones y presentar descargos contra las impugnaciones y tachas formuladas contra la lista y candidatos que representa.
- g. Requerir información, formular reclamos u observaciones, en cualquiera de las etapas del proceso electoral.
- h. Presentar impugnaciones y tachas para salvaguardar los derechos de la lista que representa, según el cronograma de actividades aprobado por el CEU.
- i. Participar con derecho a voz en el escrutinio final a partir de la hora prevista por el CEU.

#### **Artículo 49.**

Para ser personero de mesa, se requiere estar en el padrón electoral como docente ordinario hábil o como estudiante hábil de pregrado y posgrado, con matrícula vigente en la UNTUMBES, ser acreditado por el personero legal y presentarse ante el presidente de la mesa de sufragio, quien verifica su identidad.

#### **Artículo 50.**

Son impedimentos para el personero legal y para los personeros de mesa:

- a. Ser candidato en el proceso electoral.
- b. Ser miembro de mesa.
- c. Hacer propaganda a favor o en contra de un candidato o lista de candidatos, el día del sufragio.
- d. Interrogar a los electores sobre su preferencia electoral, al interior de los locales de votación en el día del sufragio.
- e. Interrumpir el acto de escrutinio.
- f. Manipular el material electoral.

#### **Artículo 51.**

Están impedidos de ser personeros en el proceso electoral los miembros del CEU, las autoridades en ejercicio y los que ocupen cargos directivos gremiales en la UNTUMBES.

#### **Artículo 52.**

El día del sufragio, el personero de mesa deberá identificarse obligatoriamente con su DNI original y credencial correspondiente emitido por el personero legal de su candidato, indicando el número de mesa de sufragio; de lo contrario no podrá participar en ella, siendo invitado por los miembros de mesa a retirarse de dicho ambiente.



## CAPÍTULO XI

### **DE LA PROPAGANDA ELECTORAL**

#### **Artículo 53.**

Los candidatos tienen derecho a realizar propaganda y publicidad electoral hasta cuarenta y ocho (48) horas antes del día del sufragio, inclusive en medios de prensa escrita, hablada y televisiva, cumpliendo con los principios de la ética, la moral y las buenas costumbres, así como las normas de trato social de respeto mutuo.

#### **Artículo 54.**

Durante el sufragio queda prohibido el apoyo a una lista o candidatura individual, la actividad proselitista en los locales de votación, distribución o portar material de propaganda (polos, lapiceros, llaveros, afiches, pancartas u otros de cualquier naturaleza) que implique propaganda electoral.

#### **Artículo 55.**

El CEU dispone el retiro de toda propaganda electoral que se haya colocado en los locales de votación indicados, 48 horas antes del día del sufragio.

#### **Artículo 56.**

Con la finalidad de asegurar la imparcialidad y transparencia del proceso electoral, especialmente en el día del sufragio, el CEU a través del Rector, solicita la presencia y participación de observadores electorales tales como: ONPE, SUNEDU, Defensoría del Pueblo, Fiscalía de Prevención del Delito y la Policía Nacional del Perú, para salvaguardar el orden y la seguridad de los procesos electorales.



## CAPÍTULO XII

### **DE LA CÉDULA DE SUFRAGIO Y ACTA DE INSTALACIÓN, ACTA DE SUFRAGIO Y ACTA DE ESCRUTINIO**

#### **Artículo 57. De la cédula de sufragio**

El CEU diseña la cédula de sufragio de acuerdo al cargo a elegir.

#### **Artículo 58.**

El CEU, determina la diagramación, el color, el tipo de papel y la calidad de impresión de la cédula de sufragio.

#### **Artículo 59. Del acta de instalación, acta de sufragio y acta de escrutinio**

El CEU elabora los formatos del Acta de Instalación, Acta de Sufragio y Acta de Escrutinio, las que son distribuidas en las Mesas de Sufragio.

#### **Artículo 60.**

El Acta de Instalación, Acta de Sufragio y Acta de Escrutinio, son los documentos donde se registran los hechos y actos que se producen en cada Mesa de Sufragio, desde el momento de su instalación hasta su cierre.

#### **Artículo 61. Acta de Instalación**

El Acta de Instalación es el documento donde se anotan los hechos durante la instalación de la Mesa de Sufragio.

#### **Artículo 62.**

En el Acta de Instalación debe registrarse la siguiente información:

- a. Número de mesa.
- b. Nombre y número del documento de identificación de cada uno de los miembros de la Mesa de Sufragio.
- c. Nombre y número del documento de identificación de cada uno de los personeros presentes, con el número de lista a quién representa.
- d. La fecha y la hora de instalación de la Mesa de Sufragio.
- e. El estado del material electoral que se asigna a cada Mesa de Sufragio.
- f. La cantidad de las Cédulas de Sufragio.
- g. Los incidentes u observaciones que pudieran presentarse.
- h. La firma de los Miembros de Mesa y de los Personeros de Mesa que decidan suscribirla.

#### **Artículo 63. Acta de Sufragio**

El Acta de Sufragio es el documento donde se anotan los hechos inmediatamente después de concluida la votación.

#### **Artículo 64.**

En el Acta de Sufragio debe registrarse la siguiente información:

- a. El número de sufragantes (en cifras y en letras).
- b. El número de cédulas no utilizadas (en cifras y en letras).
- c. Los hechos ocurridos durante la votación.
- d. Las observaciones formuladas por Miembros de la Mesa y por Personeros de Mesa.
- e. Nombres, números de documento de identificación y firmas de los Miembros de Mesa y de los Personeros de Mesa que decidan suscribirla.



#### **Artículo 65. Acta de Escrutinio**

El Acta de Escrutinio es el documento donde se registran los resultados de la votación de la Mesa de Sufragio. Se anotan también los incidentes u observaciones registradas durante el procedimiento de escrutinio.

#### **Artículo 66.**

En el Acta de Escrutinio debe registrarse la siguiente información:

- a. Número de votos válidos obtenidos por cada lista de candidatos.
- b. Número de votos nulos.
- c. Número de votos en blanco.
- d. Horas en que empezó y concluyó el escrutinio.
- e. Reclamaciones u observaciones formuladas por los Personeros de Mesa.
- f. Nombres, números del documento de identificación y firmas de los Miembros de la Mesa y Personeros de Mesa que deseen suscribirla.

## **CAPÍTULO XIV** **DE LAS MESAS DE SUFRAGIO**

### **Artículo 67.**

Se instalan seis (6) mesas de sufragio para los docentes ordinarios, una por cada facultad; treinta y tres (33) mesas de sufragio para estudiantes de pregrado y cinco (5) mesas de sufragio para estudiantes de posgrado.

### **Artículo 68.**

Para la elección de los docentes ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera y Ciencias del Mar, se instala una (1) mesa de sufragio.

### **Artículo 69.**

Cada mesa de sufragio está integrada por un (1) presidente, un (1) secretario y un (1) vocal en calidad de titulares y por tres (3) miembros suplentes.

Los miembros de mesas de sufragio de docentes, son sorteados solo entre los docentes electores; la presidencia la asume el docente conforme a la precedencia establecida en el Artículo 263 del Texto Único Ordenado del Estatuto de la UNTUMBES.

Los miembros de mesas para los estudiantes de pregrado y posgrado, es presidida por un docente y los cargos de secretario y vocal están serán ocupados por estudiantes; mediante sorteo.

### **Artículo 70.**

Los cargos de miembros de mesa son irrenunciables. Los miembros del CEU, los candidatos y los personeros legales de las listas, están impedidos de ser miembros de mesa.

La cantidad de electores en el padrón por cada mesa de sufragio es de 200 como máximo.

### **Artículo 71.**

La relación de los miembros titulares y suplentes de las mesas de sufragio, la elabora el CEU, después del respectivo sorteo y se publican en su local, en las vitrinas de cada facultad, Escuela de Posgrado y página web de la UNTUMBES, con suficiente anticipación e indicando día, lugar y hora de inicio y término del acto de sufragio.

### **Artículo 72.**

Las mesas de sufragio se instalan a las 07.30 horas y el acto de sufragio se inicia a las 08.00 y culmina a las 16.00 horas. Si algún miembro titular o suplente no se hace presente hasta 08.30 horas para la instalación de la mesa, se recurrirá a los electores presentes en correspondencia al orden que ocupe en la fila de espera.

La hora límite para la instalación de la mesa de sufragio es a las 11:00 horas, siempre que haya una justificación validada por el CEU.

### **Artículo 73.**

Las mesas de sufragio se instalan en los lugares señalados por el CEU.



**Artículo 74.**

Para la instalación y funcionamiento de las mesas de sufragio no es imprescindible la presencia del personero legal y de los personeros de mesa de las listas.

**Artículo 75.**

En cada mesa de sufragio puede participar un representante de cada lista de candidatos en calidad de personero de mesa, acreditado ante el CEU por su personero legal, con 24 horas de anticipación a la instalación de la mesa de sufragio.

**Artículo 76.**

En cada mesa de sufragio se instala una cabina de votación en la que figuran las listas con su respectiva numeración, asignada por sorteo.

**Artículo 77.**

El presidente de mesa de sufragio recibe del CEU:

- a. Padrón de electores, por duplicado
- b. El acta de instalación, por duplicado.
- c. El acta de sufragio, por duplicado.
- d. El acta de escrutinio, en cantidad necesaria.
- e. Las cédulas de sufragio igual al número de electores consignados en padrón de electores.
- f. Ánforas, lapiceros, tampón, hojas de papel en blanco, cinta adhesiva, sobres y bolsas plásticas.
- g. Formulario para votos impugnados.

**Artículo 78.**

El presidente de mesa revisará detenidamente todo el material electoral, acondicionando y revisando la cámara secreta y publicará todos los documentos necesarios que permitan cumplir con éxito el proceso.

**Artículo 79.**

Los miembros de mesa de sufragio resuelven oportunamente las impugnaciones de votos y actas de escrutinio interpuestas por los personeros de mesa, quedando expedito el derecho de apelación ante el presidente del CEU.

## CAPÍTULO XV

### **DEL SUFRAGIO**

**Artículo 80.**

El acto de sufragio se realiza en las instalaciones de la UNTUMBES, teniendo en cuenta una adecuada distribución de electores por cada mesa, y cumpliendo los protocolos sanitarios establecidos por la Dirección de Bienestar Universitario y Seguridad y Salud en el Trabajo.

**Artículo 81.**

Previo al inicio del acto de sufragio se suscribe el acta de instalación, la misma que es firmada por los miembros de mesa de sufragio y los personeros de mesa de las listas presentes que decidan suscribirla.



**Artículo 82.**

Solo votan los docentes y estudiantes que se encuentran en el padrón electoral oficial respectivo, para ello, el elector se presenta a la mesa de sufragio que le corresponda, portando obligatoriamente DNI o Carné Universitario, en caso de pérdida puede ser ficha RENIEC, caso contrario no podrá ejercer su derecho de sufragio.

**Artículo 83.**

El elector para emitir su voto debe:

- a. Ubicar la mesa en la que le corresponda sufragar.
- b. Identificarse ante el presidente de mesa con su DNI o carné universitario, de ser el caso.
- c. Recibir la cédula de sufragio, refrendada al dorso por el presidente de mesa
- d. Pasar sin compañía a la cabina de votación, a excepción de los casos previstos por ley.
- e. Marcar el número de la lista de su preferencia.
- f. Doblar la cédula y depositarla en el ánfora correspondiente.
- g. Firmar y poner su huella digital en el padrón electoral, como constancia de haber sufragado y recibir su documento de identidad.



**Artículo 84.**

Concluida la votación, el presidente de mesa anotará en el Padrón Electoral, en la columna de la firma del elector que no hubiera sufragado, la frase **NO VOTÓ**.

## **CAPÍTULO XVI**

### **DEL ESCRUTINIO**

**Artículo 85.**

Concluido el acto de sufragio a la 16.00 horas se procede al acto de escrutinio.

**Artículo 86.**

El escrutinio será realizado por los miembros de mesa en presencia de los personeros presentes en acto ininterrumpido. La ausencia de los personeros de mesa de las listas no invalida dicho acto.

El CEU revisa los resultados del escrutinio solo en los casos de error material o impugnación y resuelve conforme con lo establecido en el presente Reglamento.

**Artículo 87.**

Se consideran como votos válidos, cuando la intersección del aspa (X) o cruz (+) está dentro del recuadro del número de la lista de candidatos.

#### **Artículo 88.**

Se consideran como votos nulos los siguientes:

- a. Los que se emiten a favor de una lista no inscrita o candidato(s) no propuesto(s).
- b. Los que consignan en las cédulas de sufragio palabra(s) o signo(s) que revelan la identidad del elector.
- c. Los emitidos en cédulas de sufragio no oficiales o que no lleven la firma del presidente de mesa.
- d. Los que se marcan con una señal distinta a un aspa (X) o cruz (+).
- e. Los que la intersección del aspa (X) o cruz (+) queden marcados fuera del recuadro.
- f. Los que consignan símbolos o palabras que no corresponden al acto electoral.
- g. Los que están emitidos sobre cédulas deterioradas.

#### **Artículo 89.**

Se consideran como votos en blanco, aquellos no marcados. Las cédulas no utilizadas no son votos en blanco. Deben ser destruidas antes de comenzar el escrutinio.

#### **Artículo 90.**

Se considera un acta inválida cuando:

- a. Cuando en dicha acta, existan inconsistencias insubsanables en la información que se debe consignar, indicada en los artículos 50, 52 y 54 de este Reglamento.
- b. Cuando en las actas exista inconsistencia en la información entre el número de electores, según el Padrón Electoral, el número de Cédulas de Sufragio y el número de votos asignados en las actas, incluyendo válidos y nulos, o entre las informaciones contenidas en el Acta de Sufragio y el Acta de Escrutinio.
- c. Cuando en dicha acta el número de electores, según el Padrón Electoral, el número de Cédulas de Sufragio o el número de votos asignados en las actas, incluyendo válidos y nulos, sea mayor al número de electores de la Mesa de Sufragio.
- d. Cuando dicha acta no esté firmada, por lo menos, por dos de los miembros de la Mesa de Sufragio.



#### **Artículo 91.**

Los miembros de la mesa de sufragio firman el acta de escrutinio; opcionalmente, lo pueden hacer los personeros de mesa de las listas que estén presentes

## **CAPÍTULO XVII** **DEL CÓMPUTO DE VOTOS Y LA PROCLAMACIÓN**

#### **Artículo 92.**

El CEU recibe de las mesas de sufragio lo siguiente:

- a. Las actas de instalación, las actas de sufragio y las actas de escrutinio, correspondientes, por duplicado.
- b. El padrón electoral.
- c. Los votos impugnados en sobre cerrado.
- d. El ánfora.

**Artículo 93.**

Recibidas las actas de escrutinio por parte de los presidentes de las mesas de sufragio, el CEU se reúne inmediatamente para procesarlas y realizar el cómputo general de los votos.

En un plazo de dos días siguientes resuelve las impugnaciones a los votos y actas de escrutinio presentadas durante la jornada electoral.

**Artículo 94.**

Para iniciar el cómputo, un miembro del CEU da lectura al total de votos obtenidos en cada mesa de sufragio por cada una de las listas.

El cómputo se hace de acuerdo a las actas de escrutinio y se determina la lista ganadora. Se declara ganadora aquella que haya obtenido el mayor número de los votos válidos.

**Artículo 95.**

Finalizado el cómputo y establecido el número de votos emitidos alcanzados por cada lista, el presidente del CEU procede a levantar el acta de cierre del cómputo de sufragio, la que es firmada por el presidente y el secretario del CEU, invitando al representante de la ONPE y personeros de las listas, quienes opcionalmente pueden firmarla.

**Artículo 96.**

En el acta de cierre del cómputo de sufragio se consignan los datos siguientes:

- a. Fecha, hora de inicio y término del escrutinio.
- b. Número de sufragantes y cédulas escrutadas.
- c. Número de votos obtenidos por cada una de las listas.
- d. Votos nulos y en blanco.
- e. Relación de observaciones, impugnaciones y resolución de las mismas si es que las hubiera.
- f. Firma de los miembros de mesa y de los personeros presentes que lo deseen.
- g. Seguidamente se procederá a la destrucción de las cédulas utilizadas, las que queden en blanco y las que no fueron utilizadas.

**Artículo 97.**

Concluido el proceso de cómputo el CEU se reúne para proclamar y acreditar a los docentes que resulten electos como Vicerrector Académico, director de la Escuela de Posgrado y docentes representantes ante el Consejo de Facultad de Ingeniería Pesquera y Ciencias del Mar.

**Artículo 98.** El presidente del CEU, presenta un informe al presidente de la Asamblea Universitaria sobre el desarrollo y resultados del proceso electoral, en cumplimiento de la Resolución N° 001-2025/UNTUMBES-AU.



## **CAPÍTULO XVIII**

### **DE LA NULIDAD DE ELECCIONES EN MESA DE SUFRAGIO**

#### **Artículo 99.**

El CEU, puede declarar la nulidad de las elecciones realizadas en las mesas de sufragio, en los siguientes casos:

- a. Cuando se haya instalado la mesa de sufragio en un lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas en este Reglamento.
- b. Cuando la mesa de sufragio no haya sido instalada hasta la 11:00 horas.
- c. Cuando los miembros de mesa de sufragio ejercen violencia e intimidación comprobada sobre los electores con el objeto de impedir el libre ejercicio del derecho de sufragio.
- d. Cuando se compruebe que los miembros de mesa de sufragio admitieron votos de personas que no están en el padrón electoral o rechazaron indebidamente votos de electores consignados en el padrón.



## **CAPÍTULO XIX**

### **DE LAS DISPENSAS AL SUFRAGIO Y SANCIONES**

#### **Artículo 100.**

Son causales para la dispensa al sufragio:

- a. Privación de la libertad.
- b. Enfermedad acreditada.
- c. Causas de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditado.

La solicitud de dispensa al sufragio es presentada ante el presidente del CEU, dentro de los tres (3) días hábiles anteriores o posteriores al acto de sufragio.

#### **Artículo 101.**

Los docentes y estudiantes que no cumplan con la obligación de sufragar son multados según lo siguiente:

- a. Para los docentes, con el descuento del importe equivalente a un (1) día de sus haberes correspondientes.
- b. Para los estudiantes, con el 50% adicional de la tasa correspondiente a la matrícula semestral.
- c. Se duplica la multa para docentes y estudiantes que, siendo miembros de mesa de sufragio, incumplen la obligación de integrarla.

## DISPOSICIÓN ÚNICA

**Primera:** Los casos no previstos en el presente Reglamento de Elecciones son resueltos por el Comité Electoral Universitario (CEU) en concordancia con la Ley Universitaria N° 30220, el Texto Único Ordenado del Estatuto de la UNTUMBES, el Reglamento General de la UNTUMBES, la Ley Orgánica de Elecciones Generales, el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, de manera supletoria.



## ANEXO N° 01

### FÓRMULA PARA EL CÁLCULO DE LA VOTACIÓN DE PONDERACIÓN VÁLIDA

- Aplicación del artículo 66° de la Ley Universitaria N° 30220

$$T_i = \left[ \frac{2}{3} * \left( \frac{N_{iD}}{T_D} \right) + \frac{1}{3} * \left( \frac{N_{iE}}{T_E} \right) \right] * 100\%$$

Donde:

$T_i$	=	Total de votos válidos ponderados del candidato i (%).
$N_{iD}$	=	Número de votos válidos de docentes para el candidato i.
$T_D$	=	Total de votos válidos de docentes.
$N_{iE}$	=	Número de votos válidos de estudiantes para el candidato i.
$T_E$	=	Total de votos válidos de estudiantes.

